



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

RESOLUCION No. **253**.

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio fijar y aplicar la política industrial y comercial del gobierno nacional, en virtud de las disposiciones de la Ley 290, de fecha 30 de junio del año 1966, que crea el Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que es necesario crear facilidades de almacenamiento para el depósito y distribución de mercancías, a fin de facilitar las operaciones de importación y exportación de las empresas nacionales y extranjeras que operan en el país;

**CONSIDERANDO:** Que es facultad del Ministerio de Industria y Comercio autorizar el uso de los locales a ser destinados a la prestación de servicios de depósitos, al tenor de las disposiciones de la Ley 6186 sobre Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 268, de la citada Ley 6186, los Almacenes Generales de Depósito que se organicen al amparo de los apartados a) y b) de su Artículo No. 264, estarán bajo la supervisión y fiscalización del Gobierno, a través del Ministerio de Industria y Comercio;

**CONSIDERANDO:** Que es de alto interés del Estado fomentar el comercio y las actividades agrícolas, facilitando los mecanismos crediticios y de inversión;

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio velar por la correcta aplicación de las leyes y normas sobre comercio interno;

**CONSIDERANDO:** Que de la revisión de la documentación aportada se ha verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 6186;

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio, No. 290, de fecha 30 de junio del año de 1966;

**VISTA:** La Ley sobre Fomento Agrícola, No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963;

**VISTA:** La comunicación recibida en fecha 08 de marzo de 2016, de **CONGELADOS AM, S.R.L., RNC.: 1-30-28377-1**, con domicilio en EL Km. 14 de la Autopista

D



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

Duarte, Galpon 4, Santo Domingo, República Dominicana, teléfono 809-561-7881, mediante la cual solicitó al Ministerio de Industria y Comercio la Renovación de la Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito;

**VISTO:** El Reglamento Interno de la sociedad **CONGELADOS AM, S.R.L.**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 3, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

**VISTAS:** Las disposiciones sobre Tarifas de Servicios de la sociedad **CONGELADOS AM, S.R.L.**, para operar como Almacén General de Depósitos, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 4, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

**VISTA:** La copia del Certificado Financiero No. 1-200-1173-0, de fecha 07 de noviembre de 2006, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$50,000.00)**, expedido por el Banco Agrícola de la República Dominicana a favor de **CONGELADOS AM, S.R.L.**;

**VISTA:** La copia de la Certificación, de fecha 22 de febrero de 2016, emitida por Banco Agrícola de la República Dominicana a favor de **CONGELADOS AM, S.R.L.**, mediante la cual certifican la vigencia del Certificado Financiero No. 1-200-1173-0, de fecha 07 de noviembre de 2006, por valor de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$50,000.00)**;

**VISTA:** Copia de la Póliza No.1-2-200-0106027 de Seguro contra Incendio y Líneas Aliadas, emitida por Seguros La Colonial a favor de la sociedad **CONGELADOS AM, S.R.L.**, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 265, numeral 2, de la Ley 6186 de Fomento Agrícola, de fecha 12 de febrero de 1963;

**VISTO:** Copia del Contrato de Alquiler suscrito en fecha 1ro de julio de 2014, mediante el cual **MERCANTIL DEL CARIBE, S.A.S.**, cede en calidad de alquiler 1,430 metros cuadrados amparados en el Certificado de Título, matrícula No. 0100077849, ubicado la Autopista Duarte del Municipio de Santo Domingo Oeste, a **CONGELADOS AM, S.R.L.**,

**VISTO:** El Recibo NFC: A01002001010000 1308, de fecha 08 de marzo de 2016, expedido por la Unidad de Caja del Ministerio de Industria y Comercio por valor de **NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$9,000.00)**, por concepto de Solicitud de Inspección para Renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito.

P



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

**VISTOS:** Los antecedentes y perfiles del proyecto de los Almacenes Generales de Depósito que operará la sociedad **CONGELADOS AM, S.R.L.**;

**VISTO:** El Informe de Visita de Supervisión Técnica DCI-RL-AGD-02/2016, realizado por la Dirección de Industria y Comercio Interno, en ocasión de la inspección realizada a las instalaciones del almacén cuya Renovación de Autorización para Operar como Almacén General de Depósito ha solicitado **CONGELADOS AM, S.R.L.**, el cual concluye: *"Después de evaluar la solicitud y analizar los diferentes documentos que componen el expediente, así como realizar la visita de inspección a la empresa, hemos determinado que la misma cumple con los requisitos establecidos en las normas que regulan esta actividad; además las estructuras de almacenamiento son de muy buena calidad y cuentan con las especificaciones establecidas para este tipo de edificación, como son tamaño, altura, material de construcción, ventilación, servicios, etc., así como otros elementos adyacentes para complementar las operaciones de almacenaje, tales como, rampas de cargas y descargas de mercancías, estacionamientos, fuentes de energía y agua potable, sistema de seguridad y contra incendio, etc.*

*Por lo tanto, la Dirección de Comercio Interno no tiene objeción de que la Licencia de Operación de AGD No. 382/13, de fecha 17 de diciembre de 2013, emitida por el MIC, a favor de la empresa, CONGELADOS AM, S.R.L., sea renovada, por el periodo correspondiente, de acuerdo a la disposición No. 111/15, emitida por el MIC, de conformidad con la Ley 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, sobre Fomento Agrícola."*

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUEDA**, a la sociedad **CONGELADOS AM, S.R.L.**, RNC No.: 1-30-28377-1, la **LICENCIA QUE LE AUTORIZA PARA OPERAR COMO ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO**, en el Km. 14 de la Autopista Duarte, Sector Alameda, Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

**PÁRRAFO:** La edificación de la empresa **CONGELADOS AM, S.R.L.**, se describe de la siguiente manera:

Nave Industrial: Construida con paredes de bloques de concreto, techadas con estructura de acero y aluzinc, piso de cemento, instalaciones eléctricas y sanitarias,



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

sistema contra incendio y puertas de metal. Tiene una extensión de 1430 metros cuadrados de construcción, sistema de carga y descarga compuesto por rampas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR**, como al efecto **APRUEBA**, el Reglamento Interno y las disposiciones sobre Tarifas de Servicios que regirán las operaciones del Almacén General de Depósito de la sociedad **CONGELADOS AM, S.R.L.**

**ARTÍCULO TERCERO: CONGELADOS AM, S.R.L.**, deberá custodiar y conservar los bienes que reciba en calidad de depósito, la venta de los mismos por cuenta de sus dueños, o en los casos previstos por la Ley y expedir los certificados de depósitos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para poder operar válidamente como almacén general de depósito **CONGELADOS AM, S.R.L.**, deberá:

- i. Remitir anualmente al Ministerio de Industria y Comercio su documentación corporativa actualizada y vigente debidamente certificada por la Cámara de Comercio competente;
- ii. Mantener renovada y vigente una póliza de seguros contra incendio, robos y otros riesgos que cubra los productos que hayan de ingresar en sus locales, contratada con una entidad aseguradora debidamente aprobada conforme lo determine el Ministerio de Industria y Comercio;
- iii. Llevar los libros que señala en Código de Comercio de la República Dominicana, a las sociedades mercantiles y además un libro de registro de los certificados de depósitos y de sus traspasos;
- iv. Someterse anualmente a la inspección técnica que a tales fines disponga el Ministerio de Industria y Comercio, a los fines de comprobar que las estructuras de las naves industriales evaluadas inicialmente por este Ministerio mantienen las condiciones requeridas para operar como tales al amparo de la presente Resolución;
- v. Mantener una continua, exclusiva y notoria posesión que le permita ejercer absoluta vigilancia y cuidado sobre las mercancías depositadas, utilizando para tales fines empleados de la entidad operadora;
- vi. Asegurar que el depositante no tenga libre acceso a los recintos donde se efectúa el depósito ni pueda disponer de los efectos depositados sino mediante autorización del administrador del almacén.

**PÁRRAFO I: CONGELADOS AM, S.R.L.**, no podrá recibir en depósito artículos para los cuales la Ley establezca un sistema especial de depósito por el Estado, productos de tráfico ilícito, mercaderías o productos de fácil descomposición cuando el almacén carezca de medios adecuados de conservación, mercaderías o productos que por su



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

naturaleza o el estado de sus empaques produzcan derrames o emanaciones que puedan causar daños a los demás artículos depositados.

**PÁRRAFO II: CONGELADOS AM, S.R.L.**, responderá de los bienes depositados aunque se haya destruidos o deteriorado por caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de que puedan perseguir las indemnizaciones que procedan, para lo cual quedarán subrogados en los derechos de los depositantes contra terceros responsables, se exceptúan los deterioros provenientes de vicios internos de las cosas depositadas. La responsabilidad por pérdida o deterioro por caso fortuito o fuerza mayor deberá estar asegurada mediante póliza de compañía legalmente autorizada.

**PÁRRAFO III: CONGELADOS AM, S.R.L.**, será responsable de la veracidad de las declaraciones que consten en el certificado de depósito.

**PÁRRAFO IV: CONGELADOS AM, S.R.L.**, deberá permitir a los tenedores de certificados de depósito examinar dentro de las horas hábiles del almacén por sí o por personas debidamente autorizadas las mercancías o frutos depositados comprobar si son custodiados con la debida diligencia y extraer muestras en cantidad que indique el reglamento aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO: CONGELADOS AM, S.R.L.**, deberá dentro de los primeros diez días de cada mes remitir copia del registro de todos los certificados de depósito expedidos por ellos durante el mes inmediato anterior así como de los endosos registrados, para fines de su archivo y guarda por este Ministerio por un período no inferior a cinco años.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria y Comercio podrá suspender la autorización de operaciones como almacén general de depósito otorgada a **CONGELADOS AM, S.R.L.**, cuando se evidencie cualquier violación a las disposiciones de la presente Resolución o a las regulaciones aplicables a las actividades relacionadas con su operación como almacén general de depósito.

**PÁRRAFO:** En los casos de faltas graves cometidas por las administraciones de los Almacenes Generales de Depósitos sometidos a sus respectivas jurisdicciones, y el depósito de mercancías de tráfico ilícito, o de mercancías que no correspondan con los rubros para los cuales se soliciten habilitaciones, podrá dar lugar a la revocación de la autorización para operar que se otorga mediante la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Renovación de Licencia que Autoriza a Operar como Almacén General de Depósito que se otorga por medio de la presente Resolución,



REPUBLICA DOMINICANA  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
"Año del Fomento de la Vivienda"

conlleva el pago del cargo por servicio por valor de **Diez Mil Pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00)**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 111, de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015), de este Ministerio.

**ARTÍCULO NOVENO:** Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Agricultura, a la Superintendencia de Bancos y al Banco Agrícola de la República Dominicana, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **CONGELADOS AM, S.R.L.**, haya retirado copia certificada de la presente Resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** y firmada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN**  
Ministro de Industria y Comercio

